



H. AYUNTAMIENTO

2021-2024



H. AYUNTAMIENTO DE
FRESNILLO, ZACATECAS
2021-2024

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del
Municipio libre de Fresnillo

Época: PRIMERA	Tomo: I	Volumen: 20	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria		Fecha: 19 de Diciembre del 2022	

CARTA EDITORIAL

DIRECTORIO

**MTRO. SAÚL
MONREAL ÁVILA**
Presidente Municipal

**LIC. MARTÍN
ÁLVAREZ CASIO**
Secretario del
Ayuntamiento y
Gobierno Municipal

**LIC. GUSTAVO
AGUILAR
GUTIERREZ**
Encargado de Edición
E Impresión.

El H. Ayuntamiento de Fresnillo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios relativos a la creación de la “Gaceta Municipal” Órgano de Gobierno libre y soberano de Fresnillo tiene el honor de editar el presente documento de carácter informativo.

Su función principal es hacer del conocimiento a la ciudadanía los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todas aquellos comunicados de interés general, emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o por cualquier autoridad u organismo auxiliar municipal facultado para ello, a fin de que su contenido y disposiciones sean de aplicación y observancia general.

Esperamos además cumplir con disposiciones jurídicas relativas a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos asignados y acciones de gobierno; de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Sea pues este medio el idóneo para difundir a toda la ciudadanía Fresnillense las acciones de nuestro gobierno; reiterando en todo momento mi compromiso de trabajar a favor de nuestro Municipio.

Atentamente:

Mtro. Saúl Monreal Ávila
Presidente Municipal de Fresnillo, Zac.

El C. Mtro. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 7, 60 Fracción I Inciso H, y 80 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 26 Fracción I Inciso H del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, tiene a bien promulgar lo siguiente:

- **REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA.**

El C. Mtro. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en los términos de lo señalado en el artículo 60, 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, hace saber a sus habitantes que en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 19 de Diciembre del año 2022 el Ayuntamiento aprobó lo siguiente:

El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, aprueba:





**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL
PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS**





CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

SEGUNDO. Que el párrafo décimo del precepto legal antes señalado, dispone que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, entre otras, a las bases mínimas de la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases que señala el mismo precepto legal. Asimismo, la función de seguridad pública corre a cargo del Municipio de conformidad con la fracción III inciso h), del numeral mencionado al principio del presente considerando y en términos de lo expuesto por el artículo 21 de la Constitución.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 7 fracciones VI y VII de la Ley antes citada, las instituciones de seguridad pública; deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro, así como los sistemas disciplinarios, reconocimientos, estímulos y recompensas, de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.



SEXTO. Que en términos del artículo 100 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

SÉPTIMO. Que el artículo 101 de la citada ley dispone que el régimen disciplinario de las instituciones policiales se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.





Índice

TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, alcances y objeto del Reglamento Disciplinario	7
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN	10
CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de la Institución	10
CAPÍTULO II. De las obligaciones de los integrantes de la Institución	11
TÍTULO TERCERO	14
DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS	14
CAPÍTULO I. De las correcciones disciplinarias	15
CAPÍTULO II. De las sanciones	20
SECCIÓN I. Del procedimiento para la aplicación de las sanciones	22
SECCIÓN II. Del recurso de revisión	29

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, alcances y objeto del Reglamento Disciplinario

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases de un sistema disciplinario tendiente a preservar y garantizar la actuación de los policías dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- La aplicación del presente ordenamiento corresponde a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo, así como a las demás dependencias y órganos auxiliares correspondientes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento los policías dependientes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión de Honor:** A la Comisión de Honor y Justicia;
- II. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. **Comisión del Servicio:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo;
- V. **Infractor:** Al policía que incurra en alguna de las conductas que sanciona el presente Reglamento;
- VI. **Institución:** A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo;
- VII. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas;
- VIII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Policía:** Al integrante de la Dirección de Seguridad Pública sujeto al Reglamento Disciplinario;
- X. **Reglamento:** Al presente Reglamento Disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública;
- XI. **Subordinado:** Al policía que se encuentre bajo las órdenes o disposiciones de un superior;
- XII. **Superior:** Al policía que ejerce mando por razones de jerarquía, nombramiento, cargo o comisión.

Artículo 5.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 6.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca las órdenes que se le den en actos del servicio.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I. De los derechos de los integrantes de la Institución

Artículo 7.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y del presente reglamento siendo estos los siguientes:

- I. Recibir una remuneración por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio profesional de carrera en términos del presente reglamento y de las disposiciones legales correspondientes;
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder de manera gratuita a las instalaciones deportivas y recreativas con que se cuente;
- IX. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Recibir apoyo psicológico cuando por el desempeño de sus funciones sea necesario; y
- XI. Los demás que determinen los ordenamientos legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO II. De las obligaciones de los integrantes de la Institución

Artículo 8.- Los integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito y/o falta administrativa. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente y, en caso de tener conocimiento de algún acto de corrupción, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por las instituciones de salud oficiales;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir al área que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar en la medida de sus facultades y posibilidades a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Atender la solicitud de colaboración de autoridades judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, equipo y vehículo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Atender de manera oportuna y puntual a las citaciones y colaboraciones que soliciten las autoridades judiciales y ministeriales; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley Nacional sobre uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 10.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de la Institución, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos;
- II. Colaborar con los tribunales de justicia, fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- III. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 11.- Las sanciones y correcciones disciplinarias serán impuestas al policía infractor, por la Comisión de Honor o por el inmediato superior según corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Las sanciones y correcciones disciplinarias que serán aplicables al policía infractor son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión; y
- V. Remoción.

Artículo 13.- La imposición de las sanciones y correcciones disciplinarias que determinen los superiores o la Comisión de Honor se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los policías de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 14.- La aplicación de las sanciones y correcciones disciplinarias deberá inscribirse en el expediente personal del infractor, así como en el expediente del Servicio Profesional.

CAPÍTULO I. De las correcciones disciplinarias

Artículo 15.- Las correcciones disciplinarias deberán ser aplicadas por el inmediato superior jerárquico cuando el policía cometa una falta no grave.

Artículo 16.- Las correcciones disciplinarias deberán constar por escrito por el superior, debidamente fundadas y motivadas; deberá ser entregada al policía infractor previa oportunidad para que manifieste lo que a su derecho convenga, a más tardar el día siguiente que se cometió la falta. La aplicación de la corrección deberá inscribirse en el expediente personal del policía y en el expediente del Servicio Profesional.

Artículo 17.- Las correcciones disciplinarias son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Arresto.

Artículo 18.- Apercibimiento: El apercibimiento consiste en la llamada de atención que el superior hace dirigida al policía responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma.

Se aplica en las siguientes conductas:

- I. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
- II. No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
- III. Quitarse sin justificación alguna, la gorra o tocado durante el servicio;
- IV. Portar de forma desaliñada el uniforme durante el servicio;
- V. El desconocimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables, así como de la escala jerárquica de la Institución;
- VI. Abstenerse de dirigirse con respeto a todas las personas en servicio;
- VII. Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- VIII. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario;

Artículo 19.- Amonestación: Consiste en el acto mediante el cual el superior advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia.

Se aplica en las siguientes conductas:

- I. No portar o extraviar su identificación oficial que lo acredite como integrante de la Institución;
- II. Presentarse 15 minutos después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada durante 3 ocasiones en un periodo de 30 días naturales;
- III. Fumar durante el servicio en áreas no autorizadas;
- IV. Alterar el uniforme institucional sin autorización;
- V. Que la unidad o vehículo asignado a su cargo, carezca de limpieza al hacer uso de ella o al momento de hacer entrega de la misma;

- VI. Realizar juegos de azar y/o apuestas y/o durante el servicio sin la autorización correspondiente;
- VII. Separarse de la formación sin autorización o causa justificada;
- VIII. Acumular tres apercibimientos en un periodo de 30 días naturales;
- IX. Manifestar falta de respeto hacia los correctivos u observaciones de los superiores jerárquicos;
- X. Negarse a firmar el registro de asistencia;
- XI. Omitir la entrega de informes de actividades en el servicio que le soliciten sus superiores jerárquicos;
- XII. Omitir dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.

Artículo 20.- Arresto: Consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un policía por haber incurrido en faltas considerables. La orden de arresto deberá constar por escrito por el superior, debidamente fundado y motivado especificando su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad.

A. Se aplicará arresto de 12 horas en las siguientes conductas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por un día;
- II. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
- III. Permitir que, sin causa justificada, algún elemento no asista a la formación;
- IV. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de 180 días naturales;
- V. Llevar a cabo juegos o actos contrarios a las buenas costumbres, moral o de respeto a los compañeros durante el servicio;
- VI. No fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- VII. Dormitar durante el servicio o no guardar el estado de vigilia requerido;

- VIII. Presentarse al servicio o comisión sin el equipo o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- IX. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- X. No apegarse a los códigos de comunicación autorizados;
- XI. No realizar la lectura de derechos, en caso de detención de alguna persona;
- XII. Transportar a personas ajenas a la Institución sin causa justificada dentro de la unidad a su cargo, siempre que no se trate de algún detenido;
- XIII. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique una sanción;
- XIV. Omitir la elaboración de las tarjetas informativas.

B. Se aplicará arresto de 24 horas en las siguientes conductas:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;
- II. Incumplir las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- III. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
- IV. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
- V. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
- VI. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;
- VII. Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas por negligencia;
- VIII. No elaborar el Informe Policial Homologado;
- IX. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subalternos;
- X. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XI. No atender en forma diligente al público;

- XII. Haber acumulado más de 3 amonestaciones en un periodo de 90 días naturales;
- XIII. Hacer uso de lenguaje ofensivo o injuriar a cualquier persona durante el servicio.

C. Se aplicará arresto de 36 horas en las siguientes conductas:

- I. Haber acumulado tres amonestaciones en 30 días naturales;
- II. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- III. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;
- IV. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- V. Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- VI. Haber extraviado el vestuario, armamento o equipo de trabajo o documentos de cargo, que estén bajo su guarda o custodia;
- VII. No entregar oportunamente al depósito, el equipo de cargo;
- VIII. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares, así como de los aparatos de comunicación policial;
- IX. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior, para transmitir o comunicar una orden;
- X. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades motorizadas;
- XI. Retener documentos o conductores cuando no proceda;
- XII. Retener vehículos sin causa justificada;
- XIII. Utilizar vehículos particulares en el servicio;
- XIV. Faltar a laborar injustificadamente tres días consecutivos;
- XV. Presentar a cualquier persona ante el juez calificador sin justificación.

CAPÍTULO II. De las sanciones

Artículo 21.- Las sanciones deberán ser impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor cuando un policía cometa una falta grave.

Artículo 22.- Las sanciones que deberá aplicar la Comisión de Honor son las siguientes:

- I. Suspensión; y
- II. Remoción.

Artículo 23.- Suspensión: Es la interrupción de funciones impuesta al policía hasta por treinta días naturales. Durante el periodo de suspensión, el policía suspendido no podrá gozar de su remuneración habitual, pero tendrá derecho al pago de un 30% por concepto del mínimo vital.

Artículo 24.- Remoción: Es la terminación del vínculo administrativo entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 25.- Las sanciones se aplicarán en las siguientes conductas:

- I. Faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Dictar o ejecutar órdenes que constituyan un delito o que al saber de éstas no las hiciera del conocimiento del superior jerárquico de quien las dicte o ejecute;
- III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos.
- IV. Portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio sin autorización;
- V. Poner en peligro a los particulares o compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- VI. Abstenerse de cumplir o abusar de sus facultades como servidor público, con el fin de obtener beneficios por sí o por interpósita persona;
- VII. Asistir a sus labores con aliento alcohólico y padeciendo los efectos posteriores al consumo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de su centro de trabajo;
- VIII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;

- IX. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- X. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento, salvo orden de autoridad competente y, en general, todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XII. Trafique o proporcione información de exclusivo uso de la corporación, ya sea para beneficio personal o de terceros o en perjuicio de terceros;
- XIII. Entregar o utilizar documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite dentro de la corporación; o bien para la obtención de una prestación económica o en especie derivado de su relación administrativa con el Municipio;
- XIV. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro Policía la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XV. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVI. Solicite u otorgue dádivas a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- XVII. Sustraer, ocultar intencionalmente o causar dolosamente daño al equipo de trabajo que hubiere recibido para el desempeño de su función, al de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVIII. Perder o dañar el armamento, equipo, documentación o vehículos a su cargo; se equipara a lo anterior la pérdida por robo, si se observa una conducta negligente o de descuido que lo facilite;
- XIX. Violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas;
- XX. Sustraiga, oculte, extravíe, altere o dañe cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXI. Reincidir en desobediencia o contar con más de dos suspensiones en un periodo de dos años;

- XXII. Manifestar injustificadamente y ante la ciudadanía su inconformidad contra las políticas de la corporación;
- XXIII. Por actos u omisiones de los que puedan derivarse probables responsabilidades penales o administrativas;
- XXIV. Por abandonar el servicio sin causa justificada;
- XXV. Prestar equipo de servicio, vehículos o documentación oficial a su cargo sin justificación;
- XXVI. Entregar informes en forma extemporánea sin justificación; y
- XXVII. Por las demás que por su naturaleza resulten de igual o mayor gravedad a las anteriores.

Artículo 26.- La Comisión de Honor definirá la sanción que aplicará con base en los siguientes criterios de gradualidad:

- I. La intencionalidad o negligencia con la que se actuó;
- II. La gravedad de la falta y en su caso, los daños causados a la Institución o a la ciudadanía;
- III. La alteración al orden y funcionamiento de la Institución;
- IV. El nivel jerárquico, antecedentes y la antigüedad en el servicio del policía infractor;
- V. Las circunstancias y los medios utilizados en la ejecución; y
- VI. La reincidencia.

SECCIÓN I. Del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Artículo 27.- El régimen disciplinario implica un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, y a los principios de actuación de objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, solidaridad, lealtad y respeto a los Derechos Humanos.

Para facilitar el cumplimiento de los objetivos anteriores, la Institución pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas, reportes o denuncias sobre conducta policial irregular, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de

la atención del quejoso le brindará el auxilio, información y asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados y su comprensión general sobre los fines, tiempos y procedimientos para su atención.

Los medios para la presentación de quejas o denuncias a que se refiere el presente artículo, contendrán los elementos necesarios para facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja, la identidad del quejoso, en su caso, y de los probables responsables, así como la identificación de las posibles evidencias que acrediten la infracción cometida.

La recepción y atención de quejas o denuncias se sujetará, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos correspondientes, a las siguientes bases:

- I. Serán admisibles las quejas anónimas y también aquellas en las que el quejoso se identifique plenamente, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; en ambos supuestos, la Unidad de Asuntos Internos, o en su defecto, quien funja como Secretario de Técnico de la Comisión de Honor, valorando las circunstancias del caso, determinará su archivo o la autorización de una investigación por conducto de la Unidad de Asuntos Internos o su similar, adoptando las providencias tendientes a mantener bajo reserva la identidad del quejoso, en su caso;
- II. No serán admisibles, para los efectos de investigación disciplinaria, las quejas, reportes o denuncias siguientes:
 - a) Aquellos que resulten notoriamente frívolos o incomprensibles; y los que, también ostensiblemente, se presenten con el único propósito de evadir el pago de multas u otras responsabilidades.
 - b) Aquellos en los que no se cuente con datos de localización del quejoso y su intervención sea determinante para el éxito de las investigaciones.
 - c) Aquellos que impliquen meras apreciaciones, sugerencias u opiniones sobre el funcionamiento general de la Corporación, pero no conlleven el señalamiento de faltas concretas, en cuyo caso podrá canalizarse la denuncia del interesado, al órgano interno de control competente;
- III. Toda actuación policial posiblemente constitutiva de una falta disciplinaria, está sujeta a investigación, incluso sin mediar queja o denuncia del particular agraviado, si lo hubiere; en consecuencia, la Unidad de Asuntos Internos puede realizar oficiosamente las investigaciones que resulten necesarias para hacer prevalecer el régimen disciplinario, sujetándose en su actuación a las restricciones, principios y mecanismos de control que este reglamento establece.

Artículo 28.- La Unidad de Asuntos Internos o su similar, es la instancia administrativa competente para concentrar los reportes de conducta policial que deberán atenderse como parte del régimen disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes; presentar sus

conclusiones ante la Comisión de Honor; comparecer ante dicho órgano como parte acusadora en las audiencias de sustanciación del procedimiento disciplinario, de policías sujetos a régimen disciplinario, a efecto de desahogar las diligencias que correspondan; emitir a otras unidades o áreas de la Dirección, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales.

Artículo 29.- La Comisión de Honor es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de:

- I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera y el Régimen Disciplinario;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los policías que hayan incurrido en alguna conducta que implique responsabilidad, de conformidad con el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los Policías en contra de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor, por la Comisión del Servicio o por los superiores; y
- IV. Las demás que establezcan el presente reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 30.- En lo relativo al funcionamiento, operación, desarrollo y procedimiento ante la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor, serán aplicables las disposiciones del presente reglamento, y supletoriamente, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- I. Los actos procesales en la etapa de sustanciación del procedimiento disciplinario se sujetarán a las siguientes prevenciones:
 - a) Los actos procesales podrán practicarse en cualquier día y hora, sin necesidad de previa habilitación, asentándose razón de ellos por escrito, en idioma español y consignando la hora, días, mes y año en que se practiquen. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua.
 - b) Cada acto procesal se asentará por separado, firmando la constancia el Presidente o quien funja con este carácter y el Secretario Técnico de la Comisión de Honor, así como las partes o terceros que hayan intervenido en el acto. Si alguno se negare a firmar la constancia, se asentará en el expediente constancia de ello y de los motivos que adujere para la negativa, sin que dicha circunstancia invalide las actuaciones. Las resoluciones definitivas de la Comisión de Honor, llevarán la firma de quienes las hubieren aprobado.

- c) El Secretario Técnico de la Comisión de Honor dará fe de las actuaciones practicadas por la Comisión y cotejará las copias de constancias de las actuaciones que se mandaren expedir, autorizándolas con su firma.
- d) Los expedientes no podrán entregarse a las partes, pero podrán consultarlos en presencia del Secretario Técnico de la Comisión de Honor, quien proveerá lo conducente para que no sean destruidos, alterados o sustraídos.
- e) Para efectos del cómputo de los plazos y términos, se considerarán días inhábiles los sábados, domingos y días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales por acuerdo de la Comisión de Honor. Las actuaciones procesales realizadas o dictadas en día inhábil, serán notificadas a más tardar el día hábil siguiente.
- f) Los plazos son improrrogables y comenzarán a correr desde el día siguiente al de la fecha de la notificación; se contarán por días hábiles, excepto en los casos que por disposición legal deban computarse por horas, pues éstos se contarán de momento a momento.
- g) Serán objeto de prueba los hechos controvertidos, tanto los constitutivos de la falta policial como los que la excluyen; y las circunstancias concernientes a la individualización de la sanción. No lo serán el derecho, los hechos consentidos ni los notorios.
- h) Se admitirán tanto a la autoridad acusatoria como al procesado, aquellos medios probatorios obtenidos durante la investigación, además de los ofertados en la etapa de sustanciación del procedimiento disciplinario, siempre y cuando tengan relación con los hechos.
- i) Sólo serán admisibles las pruebas documentales, testimoniales, audios y videos, así como las presunciones legales y humanas. La confesional a cargo de mandos superiores, deberá desahogarse por oficio, por lo que el oferente tendrá la obligación de acompañar al escrito de pruebas, el interrogatorio que deberá formularse al absolvente, la falta de presentación del interrogatorio, dará lugar al desechamiento de la prueba.
- j) Las resoluciones constarán por escrito, expresarán el lugar y fecha en que se dicten; se redactarán en forma clara, precisa y congruente con la promoción o actuación procesal que las origine; y contendrán una breve exposición del punto de que se trate, así como el sentido de la decisión que corresponda, precedida de su motivación y fundamentos legales, así como la firma autógrafa de quien suscriba.
- k) Las notificaciones personales se realizarán por conducto del Secretario Técnico de la Comisión de Honor o de quien éste autorice. Tratándose de las

- que se realicen a la Unidad de Asuntos Internos, se practicarán en las instalaciones donde ésta desarrolle sus funciones; las que se dirijan al policía señalado como responsable, en el domicilio que señale para ello y, en su defecto, en los estrados de la Comisión de Honor; y las notificaciones a terceros, en el domicilio donde se encuentren, salvo que sean autoridades, pues en este caso se notificarán en su domicilio oficial.
- l) Serán personales las notificaciones donde se informe al policía el inicio del procedimiento, cuando se le cite a audiencia, las resoluciones interlocutorias, las definitivas que terminan la instancia resolviendo en lo principal, las que desechen o resuelvan recursos y las que decreten la imposición de medidas precautorias. El resto de las notificaciones podrán realizarse mediante publicación en estrados a cargo de la Secretaría Técnica.
 - m) Tratándose de la primera notificación, el notificador deberá asentar en el acta todos los elementos que le generen convicción para cerciorarse de que se encuentra en el domicilio correcto, si no se encontrare ahí al interesado, se dejará citatorio con cualquier persona mayor de edad que en el mismo lugar se encuentre, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado o la persona que atiende se negara a recibir el citatorio, a la hora señalada del día hábil siguiente, el notificador deberá constituirse en el domicilio del citado, a efecto de entregar de manera personal la resolución a notificar, si el interesado no se encuentra en el domicilio, se dejará con la persona mayor de edad que atienda la diligencia, si se niega a recibirlo o nadie atiende el llamado, de igual forma se fijará en la puerta del domicilio y se tomará evidencia fotográfica, procurando dejar en el interior del lugar, la resolución a notificar. Ninguna de estas circunstancias afectará la validez de la notificación. De igual forma, la resolución a notificar se encontrará a disposición del interesado para que pueda consultarla durante los tres días hábiles siguientes a la fijación de la notificación.
 - n) Cuando se ignore el domicilio de la persona sujeta al procedimiento, las notificaciones se realizarán mediante la publicación de edictos que se harán por dos veces, de siete en siete días, cuando menos en dos periódicos locales de mayor circulación.
 - o) Los expedientes del procedimiento disciplinario podrán acumularse y producirse en ellos una sola resolución para cada policía sujeto a procedimiento, cuando se refieran a hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta; a hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado concertación entre ellos para cometerlos; a hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas; y a hechos diversos cometidos por el mismo policía o grupo de policías. Esta disposición será, en lo conducente, aplicable a los expedientes de investigación a cargo de la Unidad de Asuntos Internos.

- p) Durante las audiencias de la Comisión de Honor, su Presidente gozará de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto, quedando facultado para imponer apercibimientos, multas y arrestos, disponer la expulsión de personas del recinto donde se sesione, requerir el uso de la fuerza pública para restablecer el orden, decretar la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación, hacer comparecer al justiciable o lograr la presentación forzosa de quienes deban aportar información para el esclarecimiento de los hechos. Los medios de apremio a que se refiere este artículo son inatacables.
 - q) Bajo ninguna circunstancia, durante los actos y diligencias propias del régimen disciplinario, los policías comparecerán armados, sea cual fuere su participación en el acto, salvo que se trate de los integrantes de los propios órganos de investigación o resolución o del personal encargado de resguardar la seguridad del recinto donde dichas diligencias se realicen. La violación a lo previsto en este inciso, dará lugar a las correcciones disciplinarias correspondientes.
 - r) Las sanciones inherentes al régimen disciplinario, solamente podrán imponerse dentro de los tres años posteriores a la fecha en que se haya cometido la falta policial; la Comisión de Honor, deberá resolver los casos disciplinarios que se le planteen, en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha en que se radique para enjuiciamiento el proceso o haya conocido del asunto con motivo de la aplicación de una medida cautelar. Las suspensiones que otras autoridades competentes decretaren, afectando el curso del procedimiento disciplinario instaurado por la Comisión de Honor, interrumpirán los plazos de prescripción y preclusión a que se refiere este artículo.
- II. Expuestas por la Unidad de Asuntos Internos, sus conclusiones de acusación y el pedimento de juicio ante la Comisión de Honor, éste procederá conforme a lo siguiente:
- a) Por conducto de su Secretario Técnico o funcionario autorizado, radicará el procedimiento y asignará al caso el número de expediente que le corresponda, proveyendo la notificación al policía señalado como responsable, a efecto de que, en un plazo no menor de tres días hábiles, comparezca a su defensa en la fecha, hora y lugar de la audiencia oral que fije el citatorio, al cual se acompañará razón de los conceptos de acusación formulados por la Unidad de Asuntos Internos, apercibiendo al citado de que, si dejare comparecer sin justa causa, se estará a lo que se resuelva en la audiencia.
 - b) Las inasistencias a las audiencias de sustanciación del procedimiento disciplinario por parte del policía señalado como responsable, no impedirán a

la Comisión de Honor desahogar la sesión ni dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable su concurrencia para ilustrarse.

- c) Abierta la audiencia de sustanciación del procedimiento disciplinario, a la que el policía podrá comparecer acompañado de una persona de su confianza para que lo asista en su defensa, se explicará al servidor público el objeto de la diligencia y se le exhortará para que proteste conducirse con verdad.
- d) Enseguida, la Unidad de Asuntos Internos expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas durante la investigación y formulará sus conclusiones. Posteriormente se concederá la voz al policía señalado como responsable, para que en forma personal y directa declare lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que a su parte correspondan.
- e) Cerrada la instrucción probatoria y preferentemente en la misma audiencia, se dará oportunidad para alegar a ambas partes, oyéndose siempre por último al policía señalado como responsable. Hecho esto, la Comisión de Honor deliberará bajo reserva y dictará la resolución correspondiente dentro de los siguientes 30 días naturales, notificándose la resolución a ambas partes y a las autoridades que deban concurrir a su ejecución, si fuese condenatoria. El voto de los integrantes de la Comisión de Honor podrá ser secreto y mediante cédulas, salvo que determinen lo contrario.
- f) Las resoluciones definitivas serán claras y concisas, se ocuparán de todos los puntos controvertidos en la causa y se pronunciarán sobre los presupuestos procesales, la litis planteada, el material probatorio, el derecho aplicable y la individualización de las sanciones, en lo aplicable.
- g) La resolución de la Comisión de Honor sólo podrá ocuparse de hechos que, durante el curso del enjuiciamiento, hayan quedado acreditados y constituyan faltas policiales, aun cuando no hubieren sido materia de la acusación inicial formulada por la Unidad de Asuntos Internos, siempre que el policía señalado como responsable, haya tenido la oportunidad de defenderse para desvirtuarlos.
- h) El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante procedimiento ante la Comisión de Honor; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe, se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen y se le permitirá en todo momento comunicarse con la persona de su confianza que lo asista en su defensa, mas no así con el público.
- i) La Comisión de Honor podrá, hasta el cierre de la instrucción, bajo la conducción del Presidente y por conducto de sus integrantes, formular

cuestionamientos directos relacionados con los hechos motivo del enjuiciamiento al personal de la Unidad de Asuntos Internos, al policía señalado como responsable y a los sujetos de prueba; ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria e incluso permitir durante las audiencias el diálogo entre las partes. Asimismo, podrá en todo momento disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al esclarecimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones.

Artículo 31.- La Comisión de Honor podrá adoptar como medidas preventivas a solicitud de la Unidad de Asuntos Internos, cuando sean sujetos de un procedimiento interno las siguientes:

- I. Solicitar sean asignados a áreas o funciones donde no tengan acceso al uso de armas, vehículos o información sensible, ni contacto con el público en general;
- II. Suspensión en tanto dure el procedimiento disciplinario; y
- III. Las demás que se juzguen pertinentes para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos; evitar el ocultamiento, destrucción o alteración de pruebas; impedir interferencias que pongan en riesgo la investigación y cualquier otra que resulte pertinente sin vulnerar derechos humanos.

SECCIÓN II. Del recurso de revisión

Artículo 32.- El policía tendrá el derecho de promover el recurso de revisión de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. El escrito de interposición del recurso de revisión, se deberá presentar ante la Comisión de Honor, dentro de los diez días hábiles siguientes, a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado;
- III. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- V. La Comisión de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la aplicación de sanciones;
- VI. La Comisión de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de 5 días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 10 días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Ayuntamiento de Fresnillo deberá hacer las adecuaciones correspondientes al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Fresnillo en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento.

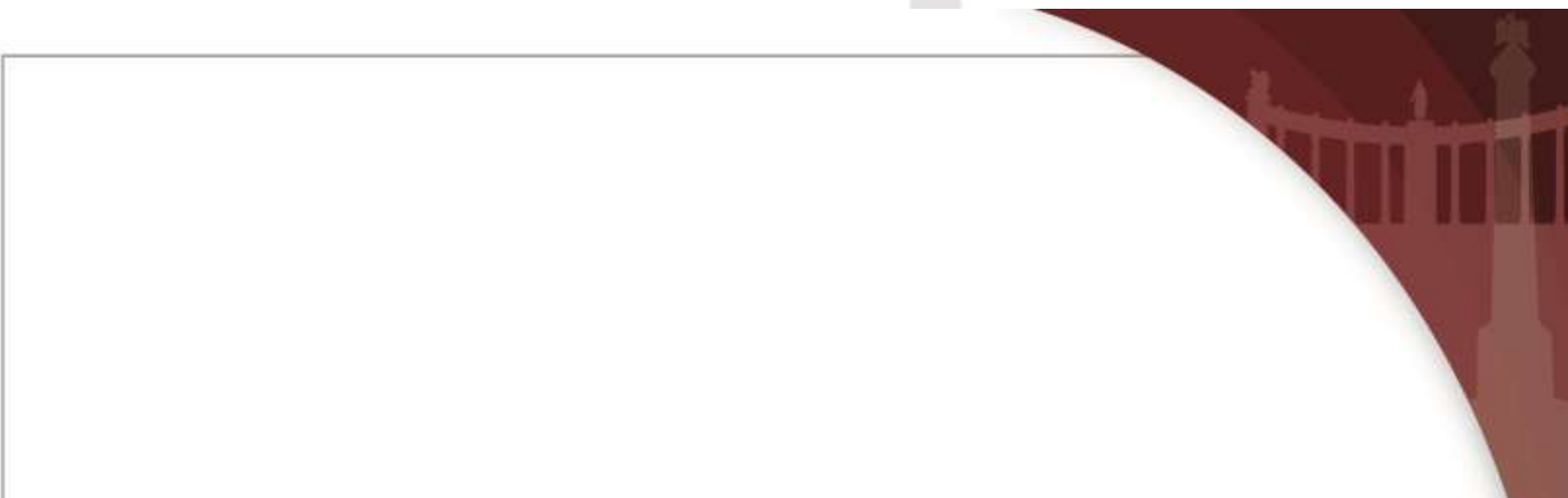
Tercero. La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo deberá hacer las adecuaciones correspondientes a su estructura organizacional para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento, en un plazo máximo de 120 días contados a partir de la entrada en vigencia.



SIN TEXTO



SIN TEXTO



MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA

Presidente Municipal
Rúbrica

LIC. ARGELIA JETZIRAH ARAGÓN GALVÁN

Síndico Municipal
Rúbrica

MARTÍN ROGELIO RIVERA GONZÁLEZ
Regidor

CITLALLY XELOI OLIVA CASTRUITA
Regidora

LETICIA HERNÁNDEZ GARAY
Regidora

ANAELENA LÓPEZ PATIÑO
Regidora

GERARDO DE JESÚS ARAIZA LÓPEZ
Regidor

LAURA ANGÉLICA HERRERA MÁRQUEZ
Regidora

MA. IRENE MAGALLANES MIJARES
Regidora

GILBERTO EDUARDO DÉVORA HERNÁNDEZ
Regidor

PEDRO GARCÍA BALDERAS
Regidor

DIANA ISELA VALDEZ GONZÁLEZ
Regidora

RITA ROCÍO QUIÑONES DE LUNA
Regidora

J. FÉLIX CASTILLO RUIZ
Regidor

JUAN CRISTÓBAL FÉLIX PICHARDO
Regidor

CECILIA TRETO PITONES
Regidora

LIC. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal
Rúbrica